

BOLETIN OFICIAL

baleares.

NÚM.

520

Artículo de oficio.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

Escmo. Sr.—Al comunicar hoy al conde de Ayamans un Real decreto que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer, nombrándole Gobernador civil de esas islas, le prevengo preste en manos de V. E. el juramento de que habla el art. 13 del Real decreto de 30 de noviembre de 1833, antes de principiar à ejercer las funciones de dicho destino. De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

Y habiendo prestado hoy en mis manos el referido Sr. conde de Ayamans el juramento de que hace mérito la antecedente Real órden, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y Diario de esta capital para conocimiento del público. Palma 29 de junio de 1836.—El Conde de Montenegro.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Al Sr. conde de Ayamans dirijo en este dia el siguiente oficio:

Por el correo llegado ayer tarde de la corte recibí la Real órden que con fecha de 8 del actual me comunica el Escmo. Sr. Se-

cretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, cuyo tenor es el siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto que sigue.—En nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel II, y en atencion á los méritos y circunstancias del conde de Ayamans, he venido en conferirle el Gobierno civil de las Islas Baleares* que desempeñaba D. José María Bremon, cuyos servicios tendré presentes en ocasion oportuna. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Poseido de respetuosa gratitud á la bondad de S. M. tanto porque se digna hacer mencion de mis cortos servicios, al tiempo de eximirme del desempeño de uno de dos destinos que reunidos en su actual forma debian menoscabar notablemente mi salud, cuanto por la eleccion acertada de un sucesor tan digno como V. S., tengo el honor de noticiarle la preinserta Real resolucion, á fin de que se sirva posesionarse del Gobierno civil de estas islas, cuyos honrados y fieles habitantes no dudo continuarán acreditando lo merecedores que son de nuestros esfuerzos para seguir la grandiosa obra de fomentar su prosperidad en justa combinacion con los intereses generales de las demas provincias españolas, asi como de que V. S. dedique sus celosos afanes á la enmienda de cualesquiera imperfecciones ó errores en que involuntariamente hubiere yo podido incurrir acerca de tan importante objeto.—Lo hago saber para debido conocimiento de los pueblos de estas islas, y que le tengan de que mis funciones quedan reducidas por consiguiente á las propias de la Intendencia de provincia. Palma 29 de junio de 1836.—José María Bremon.



INTENDENCIA DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 9 del actual se sirve comunicarme la Real orden siguiente:

Debiendo haberse dado principio en la mayor parte de las provincias á las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á las venideras Córtes al tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, es la voluntad de S. M. que V. S., como Gefe superior de Real Hacienda en esa, coopere de una manera eficaz y esmerada á fin de que se respeten las disposiciones legales, y se cumplan estrictamente.

Para que la eleccion ofrezca por resultado una verdad, y no una decepcion, fuerza es que en la série de los procedimientos electorales no se encuentre el menor acto que pueda ser tachado con razon de arbitrariedad. Establecido este principio, cree el Gobierno de S. M. deber añadir la declaracion de que desdeñando todo género de amaños, condena altamente aquellos manejos, que aunque escapen à la accion de la ley, no dicen bien con la honradez y la hidalguía. Y aun respecto de operaciones generalmente admitidas y de gestiones puramente de candidatura, rechaza toda oscuridad y misterio, y se pronuncia por la franqueza y la diafanidad, como quien obra de buena fé, y apetece en cada provincia el libre pronunciamiento de la opinion pública ilustrada, llamada à decidir, no solamente sobre los actos ministeriales, sino tambien sobre la suerte futura de la nacion.

Hechas estas francas declaraciones, que no pueden menos de satisfacer à la conciencia de V. S., fácil le será ajustar à ellas su conducta. Que todo conato de contravencion à las reglas contenidas en los citados Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, encuentre en la parte que à V. S. incumba una resistencia constante y enérgica; y que si la contravencion à cualquiera de aquellas reglas llegare à consumarse, aparezca inmediatamente una protesta de V. S. ostensible y pública, y dé sin demora parte à este Ministerio. Que ninguna especie de amaño, ningun asomo de coaccion sea usado por V. S., como indigno de su Autoridad y del noble fin à que se encamina aquella operacion. Que no consienta V. S. que ninguno de sus subordinados se valgan de aquellos medios reprobados, porque acrecentaria la corrupcion de los pueblos y falsearia indecorosamente las elecciones. Y en fin, para que V. S. pueda fácilmente cumplir con estas prevenciones, haciendo aplicacion de la moralidad en que el Gobierno de S. M. funda su fuerza, procurará V. S. con toda eficacia contribuir con su influencia à que la opinion pública se desenvuelva libremente sin echar mano de otros recursos que los de sacar de la oscuridad, y poner patentes lo mismo los manejos que las controversias, cooperando à que se esponga à la clarísima luz del dia, à la pública discusion y criterio, y à la conciencia de las personas liberales y celosas por el bien del pais, que serán las que se apresuren à hacer uso de los derechos electorales. Sean por este camino y por este juicio contradictorio, en que ha de fallar cada provincia con sujecion al aplauso ó la censura de la Nacion entera; sean los mas beneméritos, los mas importantes, los mejores de ella los

que salgan elegidos para las Cortes, y entonces el porvenir de nuestra patria estará asegurado, cualesquiera que sean las manos á quienes se encomienden los negocios de su Gobierno.

A reglas tan sencillas debe ajustarse la conducta de V. S. durante las próximas elecciones; y sin perjuicio de nuevas y siempre explícitas instrucciones cuando los casos de aplicacion lo requieran, me manda S. M. manifestar á V. S., por ahora, que así como le será agradable el saber que en esa provincia han sido completamente observadas las prevenciones arriba hechas en público beneficio, también se considerará en el caso de mostrarse severa con los encargados de la administracion en cualquiera de sus ramos, que desconociesen sus deberes en esta importante ocasion, ó que no se esmerasen escrupulosamente en cumplirlos.

Lo hago saber para noticia y puntual cumplimiento de la precedente resolucion de S. M. por parte de aquellos individuos dependientes de esta Intendencia, en quienes concurren las calidades necesarias para ser electores con arreglo á la Real convocatoria de 24 de mayo próximo pasado. Palma 29 de junio de 1836.—José María Bremon.

Habiendo procedido el ayuntamiento de la villa de Santañy al nombramiento de los individuos que han de componer la comision agricultora en aquel puebo mandada crear en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de febrero último han resultado elegidos para dicho encargo, D. Mateo Pablo Burguera, alcalde, D. Bartolomé Bonet Bonico, D. Guillermo Vidal Llaneras, D. Jaime Escalas segundo y D. Damian Luis Adrover notario.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 27 de junio de 1836.
—José María Bremon.

Habiendo procedido el ayuntamiento de la villa de Artà al nombramiento de los individuos que han de componer la comision agricultora en aquel puebo mandada crear en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de febrero último han resultado elegidos para dicho encargo, D. Rafael Blanes y Ginard, don Sebastian Sancho y Ferrer, D. Gerónimo Ginard y Servera y don Miguel Estéban y Sancho.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 28 de junio de 1836.
—José María Bremon.

Habiendo procedido el ayuntamiento de la villa de S. Juan al nombramiento de los individuos que han de componer la comision agricultora en aquel pueblo mandada crear en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de febrero último, han resultado elegidos para dicho encargo D. Mateo Roselló, D. Miguel Gayá, D. Guillermo Bauzá y D. Pedro José Bauzá.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 28 de junio de 1836.

—José María Bremon.

ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

Aviso á los censualistas.

Las corporaciones y personas que tengan derecho à percibir censos correspondientes al último trimestre del año 1832 se servirán presentarse en el archivo de la cofradía y hospital de san Pedro y S. Bernardo, en los dias 30 del corriente, 1º y 2 de julio, de diez à doce por la mañana y de cuatro á seis por la tarde á fin de recibir su contingente. Palma 28 de junio de 1836.

—Dr. Jaime Moyá, presbítero.

Por disposicion del M. I. Sr. Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia; el dia 1º del mes de julio prócsimo de doce à dos de su tarde, en la casa oficinas de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se procederà á la venta en pública subasta de los muebles encontrados en las suprimidas casas de la Mision y de S. Felipe Neri; y de algunos pocos que aun existen de otros conventos de regulares de esta ciudad. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Palma 27 de junio de 1836.—Por mandado de S. S.

—Bartolomé Sureda y Servera.



NOTA de los precios que han tenido en la semana próxima anterior los granos y artículos siguientes en los mercados de esta ciudad.

PRECIOS.

Trigo, la cuartera	4	16	4	”
Habas.	5	”	”	”
Gujas	4	”	”	”
Garbanzos	5	14	”	”
Frijoles	6	18	”	”
Habichuelas	7	4	”	”
Leña, el quintal	”	4	8	”
Carbon.	1	2	”	”
Algarrobas.	1	1	”	”

Almendron	13	12	”
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas. ”	”	7	”
Idem de carnero.	”	7	6
Aceite, el cuartan	”	17	”
Vino, el cuartin	1	1	”

Palma 26 de junio de 1836.—Ignacio Truyols.



INDICE de las órdenes y circulares expedidas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

	Número Página.	
<i>Agujas de laton para peines de tejer: señalamiento de derechos de introduccion</i>	512	282
<i>Bolla (derecho de): aprobacion del nombramiento de un sustituto en esta para el resello de los naipes.</i>	509	252
<i>Conductores de la correspondencia pública: su nombramiento es atribucion de la Direccion general de correos, precediendo propuesta de los ayuntamientos</i>	508	243
<i>Comisiones agricultoras: nombramiento de los individuos que deben componer la de Pollensa.</i>	508	246
— id. la de Montuiri	508	246
— id. de Porreras	509	252
— id. de Llummayor	509	253
— id. de Valldemosa y Sta. María.	512	283
— id. de Inca, Alaró y Manacor.	514	307
— id. de Petra y Sineu.	516	320
— id. de Soller	517	332
— id. de Mercadal	519	344
— id. de Santagny	520	354
— id. de Artá	520	354
— id. de S. Juan.	520	355
<i>Convocatoria á Córtes</i>	510	259
<i>Córtes: Real decreto para su disolucion (suplemento al núm.</i>	510	
<i>Colegio científico: los que quieran obtener entrada en él, pueden prepararse para el exámen en esta capital, estando ya nombrados á este fin el censor y examinadores.</i>	512	279
<i>Caminos: nuevas reglas que deben observarse por los ayuntamientos.</i>	515	311

<i>Diputados á Córtes: Real decreto para proceder á su eleccion.</i>	510	260
<i>Derechos exigidos de mas por equivocacion en el género: se manda su devolucion.</i>	512	281
<i>Desertor del presidio: se dan las señas para que se procure su captura.</i>	513	294
— <i>idem de otro.</i>	515	315
<i>Donativo del obispo de Barcelona para las obras de un puente en Andraix.</i>	518	336
<i>Escribanos: la Direccion general de arbitrios de amortizacion puede nombrar otros diferentes de los de rentas, para lo relativo á bienes que deben ingresar en la Real caja.</i>	508	245
<i>Elecciones de Diputados á Córtes: reglas que para ellas deben observarse.</i>	513	291
— <i>idem.</i>	520	352
<i>Estado de muertos, nacidos, casados y espósitos: se recuerda á los ayuntamientos su remision por trimestres</i>	514	305
<i>Fincas rústicas de bienes nacionales: antes de enagenarlas, deben reconocerse por las comisiones agricultoras, para ver si admiten subdivision en suertes sin menoscabo de su valor &c.</i>	512	283
<i>Ferias y mercados: los expedientes en solicitud de su concesion, despues de instruidos conforme, pasen á informe de las diputaciones provinciales, sin el cual no se dirijan á la superioridad.</i>	513	293
<i>Festejos públicos en Valldemosa, con motivo de esponer el retrato de nuestra Reina Doña Isabel II.</i>	513	293
— <i>idem en Deyà.</i>	515	315
<i>Fiestas de los pueblos en honor de su titular y patrono: el permiso para su celebracion podrán darle los respectivos alcaldes, cuidando del cobro y aplicacion de los derechos que sobre ellas se imponen</i>	517	329
<i>Fiestas á beneficio de la Guardia nacional: con motivo de haber solicitado Sóller permiso para celebrarlas, se escita á los demas pueblos á que imiten esta conducta.</i>	519	343
<i>Géneros y efectos para hospitales militares: se desestima una solicitud de exencion de derechos</i>		

municipales por ellos	512	280
<i>Gobernador civil</i> : se anuncia el nombramiento para este cargo en esta capital, del Sr. conde de Ayamans,	520	351
<i>Instruccion</i> para la admision de alumnos en el colegio científico,	513	294
<i>Manifiesto</i> de S. M. la Reina Gobernadora á los españoles (suplemento al núm).	510	—
<i>Media firma</i> : se concede la facultad de su uso al ministro de la Gobernacion	514	305
<i>Ministerio de la Gobernacion</i> : es nombrado subsecretario de él D. Alejandro Olivan	514	306
<i>Operaciones para las nuevas elecciones de Diputados</i> : se encarga que presida á ellas la legalidad, y en su caso la mayor publicidad.	517	—
<i>Premios concedidos á los individuos de la Guardia nacional que se distinguan ó inutilicen en actos del servicio</i> : sobre su calificación.	508	244
<i>Propios y arbitrios del reino</i> : supresion de su contaduría general	514	303
<i>Pastos</i> : los espedientes de posesion, despojo y tasa, y demas acciones sobre ellos, deben someterse á las reglas generales que ejercerán los jueces del distrito con apelacion á las audiencias, cualquiera que sea el dueño	514	308
<i>Puerto de S. Sebastian</i> : llévase á efecto una Real orden de 1832 por la que se le habilita para el comercio de América, bajo ciertas reglas.	517	330
<i>Registro público y general del comercio</i> : la formacion y teneduria del mismo corresponde á las secretarías de los gobiernos civiles.	518	335
<i>Sordo-mudos y ciegos</i> : den los ayuntamientos que se citan las noticias que sobre ellas se piden.	511	278
<i>Tallas vecinales de los pueblos</i> : los ayuntamientos manifiesten al gobierno civil cual es en su concepto el método mas equitativo y justo de contribuir á ellos los propietarios forasteros, en lugar del sistema antiguo.	508	245
<i>Vecinos que contribuyen con 100 rs. vn. de cuota fija, &c.</i> : remitan los ayuntamientos á la Diputacion provincial la relacion que sobre ello se pide.	511	278
<i>Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.</i>		